

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

No se tiene por notificado al demandado, como quiera que, en las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante no se le advirtió que los términos empezarían a correr 2 días después de la entrega de la notificación, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, contrario a ello, se le indico que:

“(...) cuenta con 2 días a partir del envió de este correo electrónico para que se NOTIFIQUE del PROCESO EJECUTIVO (...)”

Por lo anterior, se insta nuevamente a la apoderada demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del demandado, para lo cual dispone de las empresas de correo electrónico certificado que prestan dicho servicio.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00319-00